

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Prest. Cénto
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deben recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTÉ OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Mra. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****REGLAMENTO PROVISIONAL**

DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE REMONTA Y CRIA CABALLAR. APROBADO POR S. M. EN REAL ÓRDEN DE 25 DE JUNIO DE 1881. (1)

**CAPÍTULO V.***Contabilidad general.*

Art. 66. La contabilidad de los establecimientos y dependencias de la Remonta y Cria caballar, demostrará mensualmente y por ejercicios, los caudales ingresados en las cajas de los mismos, los gastos reconocidos y pagados; los acreedores a los restos pendientes de pago, y los deudores de los saldos en contra que resulten.

También demostrará el ganado, especies, artículos y efectos recibidos ó adquiridos en cada uno, los distribuidos, enajenados ó consumidos, y el valor de los que en fin de cada año económico resulten existentes para el siguiente.

Art. 67. La contabilidad de los establecimientos de la Remonta y Cria caballar se sujetará en un todo, tanto en su objeto como en su forma, y en los plazos de rendición, á las reglas generales vigentes para las del ramo de Guerra y á las particulares de este reglamento.

Art. 68. Los conceptos y procedencias en que pueden ingresar caudales en los establecimientos ó dependencias del servicio de la Remonta y Cria caballar, son:

*De la Administración militar.*

Por libramientos expedidos para la gestión de este servicio.

*De los Cuerpos.*

Por cuotas de caballos de Oficiales, cuando resulten responsables al pago de aquellos.

Por venta de caballos de desecho.

*De particulares ó Corporaciones.*

Por venta de potros.

Por id. de id. de desecharlos en los establecimientos y dependencias del servicio de Remonta y Cria caballar.

(1) Véase el Boletín anterior.

Por venta de ganado de labor y de hato sobrante ó inútil.

Por alquiler ó arriendo de bienes ó cosas, propiedad del Estado.

Por importe de subarriendos.

Por el de la acogida de potros ó ganado de particulares en los mismos establecimientos.

Por el de la venta ó aprovechamientos ó productos.

Por el de reintegros verificados con motivo de desperfectos de material.

Art. 69. Se ingresarán en las arcas del Tesoro, como productos eventuales del mismo:

1.º El producto de la venta de potros de desecho.

2.º El de la venta de ganados de labor y de hato.

3.º El de la del ganado de desecho en el servicio militar.

4.º El de las cuotas de caballos de Oficiales cuando resulten responsables al pago de aquellos.

Y 5.º El de los alquileres y arriendo de bienes ó cosas propiedad del Estado.

Art. 70. Se considerarán como minoración de gastos, ingresando por lo mismo en concepto de haberes que se anulan, en las cajas de los respectivos establecimientos ó dependencias de la Remonta y Cria caballar:

1.º El importe de los subarriendos.

2.º El de la acogida de potros ó ganado en los mismos establecimientos.

3.º El de la venta de aprovechamientos ó productos.

4.º El de los reintegros por desperfectos del material.

5.º El de la venta de potros á particulares ó corporaciones.

Art. 71. Constituyen el crédito para los servicios de la Remonta las cantidades consignadas en presupuesto para dicha atención, y las que por insuficiencia de las mismas ó otra causa se concediesen posteriormente con igual objeto.

Art. 72. Las Direcciones de Caballería y Artillería cuidarán de remitir á la de Administración militar para antes del dia 15 de cada mes el pedido detallado de los fondos que en cada Distrito y localidad necesiten en el mes subsiguiente al de la fecha, para que dicho centro administrativo comprenda estas cantidades en el pedido general de fondos que mensualmente remite á la Dirección general del Tesoro.

Art. 73. Cuando se comunique á la Dirección general de Administración militar la distribución de fondos acordada, participará ésta á las de las armas respectivas las cantidades detalladas para cada establecimiento.

Art. 74. Tan luégo como se comunique la consignación de fondos de cada mes á los Intendentes militares de los distritos, procederán estos á expedir libramientos por el total de las cantidades asignadas para cada establecimiento ó dependencia, girándolos á favor de los respectivos oficiales de contabilidad.

El intendente militar dará noticia de la expedición de dichos libramientos al primer Jefe del establecimiento ó dependencia á que se destinén.

Art. 75. Constituyen el haber de los establecimientos y dependencias de la Remonta y Cria caballar, los gastos del mismo servicio verificados en cada uno de ellos. Dicho haber se reclamará y justificará con las cuentas que de los propios gastos deben rendirse, sin que puedan exceder en su conjunto del crédito que estuviere asignado.

No podrá acreditarse ningún haber por gasto que no esté debidamente justificado.

Art. 76. La consignación de los haberes que se asignen para el servicio de la Remonta, se acreditará por las Intendencias militares de los Distritos donde radiquen los establecimientos ó dependencias del mismo, rindiéndose á aquellas las cuentas respectivas por el personal administrativo destinado en cada uno y dejando por consiguiente de centralizarse con tal objeto en la Dirección general del Arma.

Art. 77. Las cuentas del servicio de Remonta y Cria caballar, serán:

De caudales.

De ganado y artículos de inmediato consumo.

De material.

Las dos primeras serán mensuales y la última anual.

Dichas cuentas se redactarán en papel del sello de oficio, las que se rindan al Tribunal.

No se formará más que una sola cuenta en cada período de los marcados para su rendición, aunque durante su trascurso ocurriese relevo del Oficial de contabilidad, entregándose á estos cuando así suceda, los recibos y documentos cuya data esté por formalizar.

Las entregas de caudales, ganado, especies y efectos, las verificarán en virtud de inventario inventado por el Comisario de guerra.

Art. 78. Todo documento justificativo de entrada y salida de valores que se acompañen á las cuentas se extenderá en pliego, según hayan ó no de comprender otro como justificante suyo.

Las certificaciones irán extendidas en papel del sello de oficio y selladas con el de la dependencia que las expida.

A los recibos se unirán los sellos que están previstos por las disposiciones vigentes sobre uso de papel sellado.

Art. 79. Las compras y demás gastos que exija el servicio de los establecimientos ó dependencias de Remonta, se datarán en cuenta de caudales aunque su importe no haya sido satisfecho, demostrándose en la misma los acreedores que por consecuencia de lo dicho resulten.

Art. 80. Cuando no fuese posible satisfacer el importe de un servicio hecho ó de ganado ó efectos comprados, se extenderá un cargamento por aquel importe y se entregará al acreedor, quien lo conservará en su poder hasta que sea satisfecho.

Art. 81. Los cargamentos de que trata el artículo anterior se extenderán en las hojas numeradas de un libro talonario que se custodiara en caja, y se especificará en ellos por su orden su importe, el servicio prestado, ganado ó efectos comprados, y el nombre y circunstancias de la persona á quien se entrega (modelo núm. 4.).

(Se continuará)

2  
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen del 1.<sup>o</sup> al 51 de Diciembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE:	
							Pests.	Cénts.
D. Teodoro Ciriano.	Heredad.	Estado.	258	Castejon.	19. <sup>o</sup>	3 de Diciembre de 1881.	375	
Agapito Soria.	Idem.	Idem.	268	Cortos.	11. <sup>o</sup>	29 id. id.	311	40
José Cardenal.	Idem.	Idem.	343	Tarancuena.	10. <sup>o</sup>	4 id. id.	180	
Canuto Abad.	Idem.	Idem.	204	Agreda.	8. <sup>o</sup>	27 id. id.	656	30
Domingo Gallego.	Idem.	Idem.	408	Chavaler.	5. <sup>o</sup>	11 id. id.	25	
Ramon Hernando.	Idem.	Idem.	38	Caracena.	4. <sup>o</sup>	11 id. id.	15	
Miguel Rodriguez.	Idem.	Idem.	389	Arcos.	3. <sup>o</sup>	31 id. id.	90	
Mateo Montuenga.	Dos huertos.	Idem.	1414	Idem.	18. <sup>o</sup>	3 id. id.	37	50
José Royo.	Heredad.	Idem.	1414	Idem.	18. <sup>o</sup>	3 id. id.	350	
Manuel Medina.	Idem.	Idem.	1484	Medina.	18. <sup>o</sup>	5 id. id.	500	
Diego Ranz.	Idem.	Idem.	1540	Idem.	18. <sup>o</sup>	5 id. id.	138	
Pascual Bartolomé.	Idem.	Idem.	1561	Idem.	18. <sup>o</sup>	5 id. id.	84	50
Justo Ramirez.	Idem.	Idem.	1496	Idem.	18. <sup>o</sup>	7 id. id.	438	75
Mariano Menés.	Víña.	Idem.	1414	Arcos.	18. <sup>o</sup>	9 id. id.	52	13
Santiago Gil.	Heredad.	Idem.	1566	Barcones.	18. <sup>o</sup>	10 id. id.	433	75
Benito de Diego.	Idem.	Idem.	1517	Medina.	18. <sup>o</sup>	10 id. id.	200	
Manuel Alonso.	Idem.	Idem.	1539	Idem.	18. <sup>o</sup>	10 id. id.	426	50
Lázaro Martinez.	Huerta.	Idem.	343	Idem.	18. <sup>o</sup>	12 id. id.	387	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1549	Idem.	18. <sup>o</sup>	12 id. id.	416	25
Fabriciano San José.	Heredad.	Idem.	1228	Lunias.	18. <sup>o</sup>	21 id. id.	187	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1389	Idem.	18. <sup>o</sup>	21 id. id.	38	88
Tomás Gomez.	Idem.	Idem.	1719	Fuentestrun.	18. <sup>o</sup>	21 id. id.	75	
Hilario Sancho.	Idem.	Idem.	2257	Idem.	18. <sup>o</sup>	21 id. id.	64	38
Hilario Sebastian.	Idem.	Idem.	1732	Idem.	18. <sup>o</sup>	23 id. id.	62	50
Justo Barranco.	Idem.	Idem.	1735	Idem.	18. <sup>o</sup>	23 id. id.	44	25
Prudencio Garcia.	Idem.	Idem.	1735	Idem.	18. <sup>o</sup>	23 id. id.	61	25
Simon Rubio.	Idem.	Idem.	1751	Vallielagua.	18. <sup>o</sup>	24 id. id.	254	25
Martin Poza.	Idem.	Idem.	1484	Medina.	18. <sup>o</sup>	24 id. id.	625	63
Lamberto Martinez.	Idem.	Idem.	1485	Miño.	18. <sup>o</sup>	27 id. id.	312	55
El mismo.	Idem.	Idem.	1609	Idem.	18. <sup>o</sup>	27 id. id.	145	
El mismo.	Idem.	Idem.	1453	Idem.	18. <sup>o</sup>	27 id. id.	200	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1609	Idem.	18. <sup>o</sup>	27 id. id.	150	
El mismo.	Idem.	Idem.	1488	Idem.	18. <sup>o</sup>	27 id. id.	306	26
El mismo.	Idem.	Idem.	1717	Montenegro.	18. <sup>o</sup>	28 id. id.	112	50
Leon Ruiz.	Idem.	Idem.	1736	Idem.	18. <sup>o</sup>	28 id. id.	31	38
El mismo.	Idem.	Idem.	1749	Trevago.	18. <sup>o</sup>	30 id. id.	75	
Narciso Largo.	Idem.	Idem.	2219	Agreda.	17. <sup>o</sup>	4 id. id.	50	
Francisco del Rio.	Huerto.	Idem.	2222	Idem.	17. <sup>o</sup>	6 id. id.	25	
Julian Lapeña.	Idem.	Idem.	1596	Fuencaleiente.	17. <sup>o</sup>	18 id. id.	150	
Valentin Casado.	Heredad.	Idem.	1484	Salinas.	17. <sup>o</sup>	21 id. id.	63	75
Ramon Heredia.	Tres prados.	Idem.	1484	Idem.	17. <sup>o</sup>	21 id. id.	4	94
Gabriel Peregrina.	Era.	Idem.	1484	Idem.	17. <sup>o</sup>	22 id. id.	87	50
Ignacio Anguita.	Heredad.	Idem.	1484	Idem.	17. <sup>o</sup>	23 id. id.	31	25
Eustaquio Ramos.	Idem.	Idem.	1484	Idem.	17. <sup>o</sup>	23 id. id.	47	30
El mismo.	Idem.	Idem.	2095	Adradas.	16. <sup>o</sup>	6 id. id.	70	38
Ignacio Granada.	Idem.	Idem.	2179	Ontalvilla de Almazan.	16. <sup>o</sup>	15 id. id.	37	25
Laureano Moreno.	Idem.	Idem.	1260	Taroda.	16. <sup>o</sup>	20 id. id.	91	25
Felipe Gallego.	Idem.	Idem.	2125	Ontalvilla de Almazan.	16. <sup>o</sup>	24 id. id.	52	24
Ignacio Granada.	Idem.	Idem.	1510	Torrevicente.	15. <sup>o</sup>	11 id. id.	89	
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	1471	Idem.	15. <sup>o</sup>	11 id. id.	126	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1565	Idem.	15. <sup>o</sup>	11 id. id.	114	
El mismo.	Idem.	Idem.	2581	Villasayas.	13. <sup>o</sup>	23 id. id.	32	30
Victoriano Pastor.	Idem.	Idem.	186	Narros.	12. <sup>o</sup>	1.º id. id.	112	75
Francisco Casado.	Idem.	Idem.	247	Soria.	12. <sup>o</sup>	3 id. id.	505	
Plácido Gonzalo.	Casa.	Idem.	1.	Alvocabe.	12. <sup>o</sup>	3 id. id.	31	37
Pedro Algaravel.	Heredad.	Idem.	72	Covaleda.	12. <sup>o</sup>	7 id. id.	172	12
Segundo Rubio.	Idem.	Idem.	71	Idem.	12. <sup>o</sup>	7 id. id.	237	37
El mismo.	Idem.	Idem.	2726	Idem.	12. <sup>o</sup>	7 id. id.	63	12
El mismo.	Idem.	Idem.	401	Idem.	12. <sup>o</sup>	7 id. id.	11	23
El mismo.	Idem.	Idem.	399	Idem.	12. <sup>o</sup>	7 id. id.	10	12
El mismo.	Idem.	Idem.	1113	Osona.	12. <sup>o</sup>	12 id. id.	275	12
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	1102	Valderodilla.	12. <sup>o</sup>	12 id. id.	200	12
El mismo.	Idem.	Idem.	2187 2. <sup>o</sup>	Idem.	12. <sup>o</sup>	12 id. id.	73	12
El mismo.	Idem.	Idem.	89	Candilichera.	12. <sup>o</sup>	14 id. id.	116	15
Mariano la Orden.	Idem.	Idem.	92	Idem.	12. <sup>o</sup>	14 id. id.	212	50
El mismo.	Idem.	Idem.	276	Torrubia.	12. <sup>o</sup>	15 id. id.	104	31
Juan José Vellostillo.	Idem.	Idem.	45	Candilichera.	12. <sup>o</sup>	16 id. id.	65	75
Mariano la Orden.	Idem.	Idem.	2724	Idem.	12. <sup>o</sup>	16 id. id.	144	
El mismo.	Idem.	Idem.	44	Idem.	12. <sup>o</sup>	16 id. id.	69	16
El mismo.	Idem.	Idem.	340 2. <sup>o</sup>	Idem.	12. <sup>o</sup>	16 id. id.	62	73
El mismo.	Idem.	Idem.	340 4. <sup>o</sup>	Idem.	12. <sup>o</sup>	16 id. id.	75	70
El mismo.	Idem.	Idem.	90	Idem.	12. <sup>o</sup>	16 id. id.	163	87
El mismo.	Idem.	Idem.	677	San Estéban.	12. <sup>o</sup>	17 id. id.	32	50
Francisco Marcos.	Idem.	Idem.	580	Idem.	12. <sup>o</sup>	17 id. id.	101	25
Bonifacio Anton.	Idem.	Idem.	263	Arguijo.	12. <sup>o</sup>	19 id. id.	23	75
Braulio Duro.	Idem.	Idem.	1095	Torlengua.	12. <sup>o</sup>	19 id. id.	33	62
Sinfo iano Alonso.	Idem.	Idem.	1032	Andaluz.	12. <sup>o</sup>	19 id. id.	181	25
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	334	Cuellar.	12. <sup>o</sup>	19 id. id.	23	25
Jorge Perez.	Idem.	Idem.	161	Noviercas.	12. <sup>o</sup>	19 id. id.	203	25
Manuel Martinez.	Idem.	Idem.	934	Fresno.	12. <sup>o</sup>	20 id. id.	8	87
Benito Rica.	Idem.	Idem.						

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pesos	Cénts.
D. Benito Rica.....	Heredad.....	Clero.....	939	Fresno.....	12°	20 id. id.	26	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2336	Idem.....	12°	20 id. id.	10	12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2713	Idem.....	12°	20 id. id.	7	10
El mismo.....	Noguera.....	Idem.....	2716	Idem.....	12°	20 id. id.	13	10
El mismo.....	Heredad.....	Idem.....	937	Idem.....	12°	20 id. id.	36	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	705	Idem.....	12°	20 id. id.	46	36
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	478	Idem.....	12°	20 id. id.	162	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	479	Idem.....	12°	27 id. id.	156	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2714	Idem.....	12°	20 id. id.	32	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4	Lumbrerillas.....	12°	20 id. id.	18	73
Francisco Martinez.....	Idem.....	Idem.....	1638	Hinojosa del Campo.....	12°	21 id. id.	75	
Cosme Espanol.....	Casa.....	Idem.....	1819	Pinita del Campo.....	12°	21 id. id.	28	87
El mismo.....	Heredad.....	Idem.....	162	Lubia.....	12°	23 id. id.	30	25
Eleuterio Calonge.....	Idem.....	Idem.....	99	Burgo.....	11°	1.º id. id.	77	50
Manuel Escudero.....	Idem.....	Idem.....	235	Altud.....	11°	12 id. id.	68	90
Cosme Lapuerta.....	Casa.....	Idem.....	356	Pozalmuro.....	11°	12 id. id.	111	55
El mismo.....	Heredad.....	Idem.....	32	Soria.....	11°	16 id. id.	176	33
Cirilo Zapatero.....	Idem.....	Idem.....	706	Matanza.....	11°	18 id. id.	152	40
Rufino Cabrerizo.....	Edificio.....	Idem.....	515	Idem.....	11°	19 id. id.	51	35
Tomás de Blas.....	Heredad.....	Idem.....	607	Ucero.....	11°	19 id. id.	21	25
Agapito Aylagas.....	Idem.....	Idem.....	2020	Piquera.....	11°	21 id. id.	65	60
Saturnino Martinez.....	Idem.....	Idem.....	541	San Esteban.....	11°	21 id. id.	350	70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	339	Caravantes.....	11°	29 id. id.	32	60
Agapito Soria.....	Idem.....	Idem.....	7	Aldealafuente.....	11°	29 id. id.	63	73
Nicolás Soria.....	Idem.....	Idem.....	228	Rabanera.....	11°	29 id. id.	20	10
Gregorio Sanz.....	Idem.....	Idem.....	1030	Andaluz.....	11°	29 id. id.	405	05
Francisco Lafuente.....	Idem.....	Idem.....	1344	Alentisque.....	11°	29 id. id.	6	
Justo Torre Marco.....	Idem.....	Idem.....	1362	Ontalvilia de Almazan	11°	29 id. id.	12	50
Cándido Machin.....	Idem.....	Idem.....	1894	Rabanera.....	11°	29 id. id.	70	
Gregorio Sanz.....	Idem.....	Idem.....	2149	Alentisque.....	11°	29 id. id.	9	50
Justo Torre Marco.....	Idem.....	Idem.....	1112	Andaluz.....	11°	29 id. id.	390	06
Lamberto Martinez.....	Idem.....	Idem.....	463	Bocigas.....	10°	2 id. id.	7	45
Francisco Benito.....	Idem.....	Idem.....	2767	Cascajosa.....	10°	6 id. id.	32	95
Pedro Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	64	Idem.....	10°	6 id. id.	21	40
Prudencio Andrés.....	Idem.....	Idem.....	63	Idem.....	10°	6 id. id.	6	75
Domingo Moreno.....	Idem.....	Idem.....	484	Matalebreras.....	10°	9 id. id.	31	25
Isidro Valenciano.....	Idem.....	Idem.....	1986	Ligos.....	10°	12 id. id.	35	50
Basilio Palomar.....	Graneo.....	Idem.....	601	Sotos.....	10°	24 id. id.	40	
Ágapito Soria.....	Heredad.....	Idem.....	2786	Tejado.....	10°	30 id. id.	37	55
Isidro Moreno.....	Idem.....	Idem.....	198	Oteruelos.....	9°	29 id. id.	22	40
Ildefonso Nieto.....	Idem.....	Idem.....	1094	Torlengua.....	9°	29 id. id.	42	85
Sinforiano Alonso.....	Prado.....	Idem.....	2388	Retortillo.....	8°	1.º id. id.	150	05
Angel Andrés.....	Heredad.....	Idem.....	2524	Torresuso.....	8°	1.º id. id.	300	05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2378	Montejo.....	8°	1.º id. id.	200	05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	874	Tarancueña.....	8°	1.º id. id.	275	35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	830	Torresuso.....	8°	1.º id. id.	19	05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	878	Idem.....	8°	1.º id. id.	145	05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	873	Tarancueña.....	8°	1.º id. id.	80	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2857	Burgo.....	8°	9 id. id.	850	
Juan Romero.....	Idem.....	Idem.....	788	Agreda.....	8°	31 id. id.	177	50
Miguel la Villa.....	Huerto.....	Idem.....	2842	Soria.....	8°	31 id. id.	116	20
Faustino Lafuente.....	Casa.....	Idem.....	1103	Fuentelinonge.....	8°	31 id. id.	45	05
Antonio Verde.....	Edificio.....	Idem.....	388	Peñalcazar.....	7°	13 id. id.	67	80
Pedro Diez.....	Heredad.....	Idem.....	481	Rejas de S. Estéban.....	7°	30 id. id.	132	50
Miguel Almería.....	Idem.....	Idem.....	521	Almazan.....	4°	3 id. id.	70	
Félix Martin Gomez.....	Casa.....	Idem.....	522	Idem.....	4°	3 id. id.	101	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2926	Trevago.....	4°	7 id. id.	60	20
Agustín Martinez.....	Idem.....	Idem.....	2934	Pozuelo.....	4°	17 id. id.	120	
Vicente Fresno.....	Heredad.....	Idem.....	335	Castil.....	3°	3 id. id.	41	23
Raimundo García.....	Idem.....	Idem.....	2476	Fuentelárbol.....	3°	3 id. id.	27	50
Santiago las Heras.....	Tierras.....	Idem.....	1965	Osma.....	3°	3 id. id.	407	61
Francisco Tejedor.....	Fincas.....	Idem.....	1981	Idem.....	3°	3 id. id.	41	25
El mismo.....	De los propio.....	Idem.....	1976	Aylloncillo.....	10°	3 id. id.	40	40
Manuel García.....	Idem.....	Propios.....	1945	Aldehueta Calatañazor	10°	4 id. id.	132	50
Luis Ucer.....	Terreno.....	Idem.....	1970	Castil de Tierra.....	10°	14 id. id.	90	
Francisco la Llana.....	Idem.....	Idem.....	1979	Carrascosa de la Sierra	10°	14 id. id.	150	
Andrés García.....	Idem.....	Idem.....	1944	Calatañazor.....	10°	14 id. id.	15	30
Luis Ucer.....	Idem.....	Idem.....	1943	Idem.....	10°	14 id. id.	88	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1959	Pedraza.....	10°	17 id. id.	70	40
José del Fresno.....	Idem.....	Idem.....	1944	Soria.....	10°	18 id. id.	500	10
Plácido Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	1960	Fuentefresno.....	10°	18 id. id.	23	
Mateo Verde.....	Cerrada.....	Idem.....	763	Rello.....	10°	18 id. id.	61	10
Gaspar Garcia.....	Terreno.....	Idem.....	1953	Carrascosa de Abajo.....	10°	21 id. id.	50	20
Pedro Mozas.....	Idem.....	Idem.....	762	Rello.....	10°	24 id. id.	352	
Lorenzo Moreno.....	Idem.....	Idem.....	1968	Castil de Tierra.....	10°	24 id. id.	45	
Francisco la Llana.....	Idem.....	Idem.....	1961	Fuentefresno.....	10°	26 id. id.	10	20
Mateo Verde.....	Idem.....	Idem.....	2166	Rioseco.....	7°	29 id. id.	260	
Meliton Moreno.....	Era.....	Idem.....	2165	Idem.....	7°	29 id. id.	1500	
Benito Sanz.....	Terreno.....	Idem.....	2234	Valdeavellano.....	6°	1.º id. id.	1300	
Miguel Almería.....	Idem.....	Idem.....	2233	Idem.....	6°	4 id. id.	1101	
José Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	2232	Valdemaluque.....	6°	13 id. id.	274	
Gabriel Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	2227	Valdeluvial.....	6°	13 id. id.	601	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2256	Tordesalas.....	5°	13 id. id.	451	
Pablo Lenguas.....	Era.....	Idem.....	2257	Idem.....	5°	28 id. id.	150	60
Pedro Martinez.....	Idem.....	Idem.....	2255	Idem.....	5°	28 id. id.	30	10
El mismo.....	Baldío.....	Idem.....	700	Lubia.....	4°	9 id. id.	25	20
Miguel Peralta.....	Horno de teja.....	Idem.....	2462	Carrascosa de Abajo.....	4°	9 id. id.	324	
Benito de la Rica.....	Baldío.....	Idem.....						

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pesos	Cént.
D. Benito Rica.....	Baldío.....	Propios.....	2461	Carrascosa de Abajo.	4.	9 id. id.....	202	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2464	Idem.....	4.	9 id. id.....	88	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2442	Hoz de Arriba.....	4.	19 id. id.....	100	
El mismo.....	Molino.....	Idem.....	577	Carrascosa de Abajo.	4.	19 id. id.....	300	10
El mismo.....	Baldío.....	Idem.....	2441	Hoz de Arriba.....	4.	19 id. id.....	100	50
Francisco Benito.....	Casa.....	Idem.....	686	Vinuesa.....	3.	5 id. id.....	342	
Agustín Rico.....	Terreno.....	Idem.....	2526	Quintanilla 3 barrios.	3.	22 id. id.....	250	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2529	Idem.....	3.	22 id. id.....	500	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2528	Idem.....	3.	22 id. id.....	300	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2524	Idem.....	3.	22 id. id.....	40	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2525	Idem.....	3.	22 id. id.....	40	50
Tomás Rodrigo.....	Sierra de agua.....	Idem.....	698	Navaleno.....	2.	23 id. id.....	3500	80
Hilario Herrero.....	Prado de los Lavaderos.	Idem.....	1604	Soria.....	3.	15 id. id.....	504	25
Nicolás Soria.....	Heredad.....	Beneficencia.....	341	Nomparedes.....	10.	14 id. id.....	170	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	342	Tejado.....	10.	14 id. id.....	81	40
Gervasio de Francisco.....	Idem.....	Real Patrimonio.....	439 al 494	Sauquillo del Campo.	8.	16 id. id.....	689	79

Soria, 23 de Noviembre de 1881.—El Jefe del negociado, Gregorio Gonzalo.—V.º B.º = Maureta.

Lo que en cumplimiento de lo que está mandado, y en bien de los obligados al pago, me honro en publicar interesando á los mismos realicen sus respectivas cuotas, evitándose así el embargo de las fincas y los procedimientos de apremio, que pondré en práctica el dia mismo que trascurran los diez que fija la ley, sin consideración alguna, todo vez que además de estarse terminando el año, no hay razon que justifique la demora en el pago cuando están usufruyendo las fincas que adquirieron.

E pero confiadamente de los señores citados atenderán este aviso, y me dispensarán, á la par que una honra, la satisfaccion de no ejercer contra los mismos mi acción administrativa, fiel á los deberes que mi cargo me impone, y á los que no faltaré.

Soria, 23 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

## SECCION CUARTA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Admitida la dimisión que del cargo de Arquitecto de esta Diputación ha presentado D. Maximiano Híjon, en los términos que aparecen en el acuerdo de 3 del corriente mes, se abre concurso para la opción á dicha plaza. Y á fin de que los aspirantes puedan pretenderla con arreglo á las bases acordadas, sus solicitudes serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas del título de Arquitecto ó certificación del mismo, el de la hoja de estudios, y la de servicios con los justificantes de la misma. Y por último se hace presente que en concurrencia de méritos se preferirá al que haya servido en provincias de mayor é igual categoría á la de Logroño y por más número de años el cargo de Arquitecto provincial.

Logroño, 18 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., F. Galo de Egiluz.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Villasaynas.

Debiendo tener efecto la limpia y apertura del río del término municipal de esta villa de Villasaynas en el trayecto que coje la dehesa, se hace público para que el que quiera interesarse en la subasta de la obra se presente en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, desde cuyo dia se hallará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, bajo las cuales ha de hacerse la limpia.

Tambien tendrá efecto en lo demás del término municipal, y sin embargo de que el rematante pueda igualmente enterarse de dicho pliego de condiciones, podrá tratar á su voluntad con los dueños de las heredades en que ha de efectuarse.

Villasaynas, 23 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Simón Martínez.

## SECCION SEXTA.

Don Francisco Romani y Camona, Teniente Coronel graduado, Capitán Ayudante del Batallón Guerrillas de Bayamo y Fiscal del mismo:

Hallándose instruyendo expediente inventario de los bienes y efectos que dejó al fallecer en el poblado de Jibacoa el 31 de Mayo de 1880 el Capitán Teniente que fue del expresado cuerpo D. Rufino García Hernández, hijo de D. Matías y de D. Tomasa, natural de Modamio, provincia de Soria, no habiendo testado dicho Oficial é ignorándose quienes puedan ser sus legítimos herederos, se avisa, cita y llama á los que se consideren como tales, á fin de que en el más breve plazo se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Fiscalía con los documentos correspondientes que les acrediten con legal y legítimo derecho á la herencia del finado, para hacerles la notificación y entrega de los efectos y cantidades que en autos figuran con las formalidades de ordenanza.

Manzanillo, 19 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel Capitán Fiscal, Francisco Romani. (11)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**BARBERO.**—En San Esteban de Gormaz se necesita un barbero que sepa bien afeitar y cortar el pelo. Al que le convenga puede dirigirse al facultativo de aquella villa D. Francisco Gutiérrez, quien le enterrará de las condiciones.

3—3

### JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,  
calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pension á los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas en acción de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho á pension los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunción.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, á más de la pension, á una gratificación.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pension y gratificación, se

obliga esta casa á su adquisición y á suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminación del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesita (y convenga dárselo) para su reintegro el dia que el Gobierno les pone en posesión de disfrutar la pension.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho á disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 centimos al mes; advirtiendo á los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho á que sea concedida en 7 pesetas 50 centimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, sabe está esta casa para gestionar su pronta adquisición. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma ó otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el transcurso de pocos días hará esta casa llegar á su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonarés de los que convenga á esta casa.

Tambien toma esta casa para gestionar su cobro abonarés de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representación y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con sólo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monte-pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones recomendadas desde su principio, cree sea suficiente á probar que se ha trabajado; se trabaja y se trabajará, añadiendo á más el de que en la actualidad hay en tramitación 17 expedientes de pension, y pasan de 60 los de cruces y á resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fe de vida y de revista semestral á todos los que cobran pension por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer á esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestación, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos á la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un sólo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha.

23—4